



I LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
I LEGISLATURA
COMISION DE GOBIERNO

México, D.F. a 31 de mayo de 2000

Dip. José Luis Benitez Gil,
Presidente de la Comisión de Preservación del Medio
Ambiente y Protección Ecológica de la ALDF,
PRESENTE:

En sesión celebrada el día de hoy, esta Comisión de Gobierno recibió la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal remitida por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, acordando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión que usted preside.

ATENTAMENTE
El Presidente

Dip. Martí Batres Guadarrama

Anexo: Iniciativa de referencia.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA
P R E S E N T E S .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 21 de diciembre, esa H. Asamblea Legislativa aprobó una nueva Ley Ambiental para el Distrito Federal; ese hecho representó un avance significativo en el desarrollo de la normatividad en materia ambiental y urbana.

En la nueva Ley Ambiental, entre otros aspectos, se prevé en el artículo 11 que se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos e instancias que procuren el cumplimiento de tales fines.

En este sentido, la Ley Ambiental impulsa la generación de una autoridad ambiental y urbana con atribuciones para intervenir en forma oportuna y adecuada en la solución de los problemas ambientales, armonizando el avance normativo con el fortalecimiento institucional.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

En la realidad se ha percibido que la intervención desarticulada de las autoridades encargadas del cumplimiento de las normas de usos de suelo y de las autoridades ambientales conlleva duplicidades, además de que con frecuencia tienen una intervención que, o bien se contrapone, o bien resulta inadecuada por la dispersión de atribuciones.

El establecimiento de una Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un ejercicio inédito en la organización de las instituciones ambientales, ya que integra en una sola instancia dos campos de actuación estrechamente ligados, como son el desarrollo urbano y el medio ambiente.

Por otra parte, con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se pretende un mejor equilibrio entre las autoridades encargadas de emitir normas y las encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes, evitando con ello que una sola autoridad se constituya en juez y parte.

Lo anterior sucede de forma similar en las materias ambiental y urbana, de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de sus programas y de sus normas; de la Ley de Vivienda del Distrito Federal y de la legislación aplicable a la protección del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal.

La Iniciativa de Ley que se propone consta de 16 artículos y 5 artículos Transitorios, agrupados en los siguientes capítulos:



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

El Capítulo Primero señala disposiciones generales como las relativas al objeto de la Ley, a definiciones de conceptos presentes durante el desarrollo de la misma, a los ordenamientos que se aplicarán de manera supletoria cuando la Ley no prevea disposiciones específicas y, finalmente a la creación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal como un órgano desconcentrado en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Se propone que dicha Procuraduría tenga la naturaleza de un órgano desconcentrado por considerar que es la figura jurídica más adecuada al tipo de atribuciones que deberá ejercer.

En el Capítulo Segundo se asignan atribuciones a la Procuraduría que, como ya se dijo antes, tienen relación con la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal en materia ambiental y de desarrollo urbano.

En el Capítulo Tercero se alude a la integración de la Procuraduría, los principios a los que se sujetará su actuación y las funciones que desarrollará el titular de la Procuraduría. También se mencionan en este Capítulo los requisitos para ser designado Procurador y la facultad del Jefe de Gobierno para su designación.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

En el artículo Primero Transitorio se prevé que la Ley entrará en vigor a partir del 1° de abril del 2001. Este plazo se propone debido a que algunas de las atribuciones que actualmente ejercen la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda serán transferidas a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por lo que se requiere de un término razonable para poder realizar la reestructuración administrativa que esto implica, así como para realizar las transferencias y provisiones presupuestales necesarias.

Toda vez que la Iniciativa propone que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial sea un órgano desconcentrado, y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establece que los titulares de dichos órganos deben ser nombrados y removidos libremente por el Jefe de Gobierno, el Artículo Cuarto Transitorio propone derogar el artículo 12 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la siguiente



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer la estructura y funciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Forestal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Vivienda del Distrito Federal y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
- III. Disposiciones en materia ambiental y de desarrollo urbano: Las contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, sus reglamentos y los programas, normas y



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

disposiciones administrativas que se dicten con fundamento en dichos ordenamientos;

- IV. Procuraduría: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y
- V. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. La Ley Ambiental del Distrito Federal;
- III. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- IV. La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- V. La Ley de Vivienda del Distrito Federal;
- VI. La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, y
- VII. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,

Artículo 4°.- ~~Se crea~~ la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal como un órgano desconcentrado integrante de la Administración Pública, que estará jerárquicamente subordinado a quien determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

CAPÍTULO SEGUNDO De las Facultades de la Procuraduría

Artículo 5º.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal en materia ambiental y de desarrollo urbano;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas de Ordenamiento Ecológico y de Desarrollo Urbano;
- III. Vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental, impacto urbano y riesgo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de emisiones de fuentes móviles, en su caso, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas que deben observar los centros de verificación vehicular obligatoria y sus proveedores de servicios e imponer las sanciones que correspondan;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con el manejo de los residuos sólidos no peligrosos y coadyuvar con las autoridades federales en materia de manejo de residuos peligrosos;
- VII. Vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales;



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

- VIII. Verificar el cumplimiento en el territorio del Distrito Federal de la Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;
- IX. Informar y orientar a la ciudadanía respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental y urbana;
- X. Vigilar el cumplimiento del marco legal y normativo sobre uso de suelo y ordenamiento ecológico, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas;
- XI. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y urbana;
- XII. Elaborar dictámenes técnicos y periciales en materia ambiental y urbana, especialmente sobre daño ambiental y su reparación;
- XIII. Celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIV. Realizar visitas de verificación para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y urbana;
- XV. Vigilar la aplicación de las medidas técnicas, y aplicar las medidas de seguridad y de apremio que procedan de conformidad con las disposiciones en materia ambiental y urbana;
- XVI. Emitir las resoluciones que deban recaer a los procedimientos de verificación y vigilancia;
- XVII. Previa substanciación de los procedimientos correspondientes, aplicar las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones en materia ambiental y urbana;



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

- VII
- XVIII. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro cuando se susciten conflictos entre particulares sobre ~~en~~ materia ambiental y urbana;
- XIX. Requerir a los Jefes Delegacionales la ejecución de aquellas medidas de seguridad, apremio y de las sanciones administrativas y demoliciones de instalaciones o edificaciones que violen las disposiciones en materia ambiental y urbana;
- XX. Colaborar con las dependencias, entidades y demás órganos desconcentrados de la Administración Pública en la implementación de medidas orientadas a vigilar y garantizar la aplicación de las disposiciones en materia ambiental y urbana;
- XXI. Celebrar convenios que propicien la participación de los sectores social y privado en la vigilancia, promoción y cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y urbana;
- XXII. Promover la implementación de programas de prevención en materia ambiental y urbana;
- XXIII. Resolver los recursos que le competan;
- XXIV. Realizar estudios, investigaciones, análisis, muestreos, peritajes, así como solicitar, recibir y presentar los informes que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

- V. Realizar los acuerdos de coordinación institucional y de participación social para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Emitir el manual de organización y funcionamiento necesario para el desempeño de las atribuciones de la Procuraduría;
- VII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX. Delegar, en los servidores públicos de la Procuraduría, las facultades necesarias, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- X. Las demás que se le asignen en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- La designación del Procurador corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 11.- Para ser designado Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, y
- II. Tener conocimientos en materia ambiental o urbana.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 12.- Durante las ausencias del Procurador éste será suplido por el Subprocurador que se señale en el Reglamento Interior.

Artículo 13.- Durante el desempeño de su cargo, el Procurador y los Subprocuradores estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14.- Las atribuciones de las Subprocuradurías y de las demás áreas que integren a la Procuraduría se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 15.- En el Reglamento Interior se determinarán los requisitos de formación profesional que deberán cumplir los servidores públicos integrantes de las diferentes áreas que integren la Procuraduría. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 16.- Para la instauración de los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de los fines de la Procuraduría, se atenderá lo dispuesto en esta Ley, en el Reglamento Interior y en las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la presente Ley.



CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1° de abril del 2001.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del año 2001, el Jefe de Gobierno formulará el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y lo incorporará al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que presente a la Asamblea Legislativa.

4 CUARTO.- Se deroga el artículo 12 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA